

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520150058000
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Unión Temporal Mantenimiento Automotor
Ejecutado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

**AUTO ORDENA OFICINA APOYO**

Encontrándose el proceso al Despacho se observa que, mediante auto del 26 de agosto de 2022, entre otras disposiciones, se ordenó a la parte demandante que presentara la actualización de la liquidación del crédito, según las reglas fijadas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Al respecto, la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito en la que señaló por intereses de enero de 2014 a septiembre de 2022 un monto equivalente a \$93.124.278,50 (Doc. No. 35 expediente). Así mismo, se encuentra que, en respuesta, la parte ejecutada allegó otra liquidación indicando que en el período del 27 de septiembre de 2013 al 30 de septiembre de 2022, el monto de los intereses moratorio era por la suma de \$43.832.304 (Doc. No. 58 expediente).

Así, entonces, dado que la liquidación presentada por las partes, discrepa no solo en el período liquidado sino, además, en el monto de los intereses de mora, el Despacho le solicitará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que efectúe la liquidación correspondiente a la actualización del crédito, teniendo en cuenta los criterios indicados en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago, el período liquidado hasta el 31 de agosto de 2017, que fue aprobado mediante auto del 4 de octubre de 2017, así como, lo establecido en el numeral 8 del artículo 4 de Ley 80 de 1993<sup>1</sup>, respecto de los intereses moratorios toda

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 4o.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: ... 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

vez que, en el contrato de servicios No. 61 de 2012, no se indicó nada sobre el particular (Fls. 22-32, 47-50, 92-95 expediente físico).

Los ítems que se deben tener en cuenta son los siguientes:

- Valor Capital: \$ 36.245.000
- Intereses moratorios: Doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
- Período a liquidar: Del 1 de septiembre de 2017 hasta el momento en que se rinda el informe correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que realice la actualización de la liquidación del crédito, conforme a los criterios indicados en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez cumplida la orden referida, **INGRESAR** el proceso al Despacho para continuar con el trámite anterior.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**  
**(2)**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL</b> <b>31 DE JULIO DE 2023.</b>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

*Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.*

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc54c83b805b6e3dbe2d7b65ac1e4d55a394bd263b01d3d5b430fe77bb7e7d9**

Documento generado en 28/07/2023 07:45:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**